

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2013-00458**, informando que el apoderado de la parte accionada solicita la devolución de títulos disponibles. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Advierte el despacho que en auto del 3 de febrero de 2020 se había ordenado el archivo en suspensivo del presente proceso, dada la inactividad de las partes para adelantar el trámite.

Luego del desarchivo y digitalización del expediente, se encuentran tres memoriales de impulso procesal en los que la parte accionada solicita la devolución del título judicial No. 400100005585897 consignado el 15 de junio de 2016, por valor de \$9.000.000, fundado en el cumplimiento al fallo.

Con base a lo anterior, se requerirá a las partes para que actualicen el crédito, toda vez que el pasado 2 de noviembre de 2017 (f.º 345), se aprobó la última liquidación en la suma de \$1.200.000.

Una vez obre el trámite de lo anterior, se resolverá lo pertinente a la entrega de títulos que solicita la parte accionada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar los escritos de actualización del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 23 **de marzo de 2023**
Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff74ac5b2d03657abf21481e93228798d0bd38020026f0656de064464971ec1**

Documento generado en 22/03/2023 02:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00802**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, revoca numerales 2° y 3°, modifica y adiciona y confirma en lo demás la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, no casa la decisión del ad quem. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000,00) M/CTE. prorrata a cargo de las partes demandada FIDUPREVISORA S. A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **23 DE MARZO 2023**

Por **ESTADO No. 0038**

de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e61c4faba867ce21bead8480c9e1c95b80828baf1499f6681165f990a1ed5f**

Documento generado en 22/03/2023 02:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00351**, informando que la parte ejecutada allegó escrito de contestación extemporáneo. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que el pasado 15 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de Positiva Compañía de Seguros S.A., por las obligaciones contenidas en las sentencias del 28 de noviembre de 2013, 17 de febrero de 2014 y 14 de agosto de 2019, notificación que, de conformidad con el numeral tercero de la citada providencia, se efectuaría por anotación en el estado, lo cual ocurrió el 16 de diciembre de 2021 en estado No 080 (archivo A7), sin que dentro del término legal se efectuará pronunciamiento alguno por la ejecutada.

Por error involuntario realizado por parte de la secretaria del juzgado, se procedió a notificar personalmente a la apoderada de la entidad accionada, sin advertir que el término de traslado ya estaba vencido (archivo B2).

De conformidad con lo anterior, la ejecutada debía tener en cuenta los términos dispuestos en la providencia de apertura, pues quien da impulso a los procesos son las providencias suscritas por la juez, las cuales a su vez tienen fundamento normativo, en este caso, el auto se dictó de conformidad con lo señalado en el artículo 306 del C.G.P., así las cosas, el escrito de contestación y los recursos aportados el pasado 22 de agosto de 2022 son extemporáneos.

Por otra parte, se encuentra que obra renuncia al poder otorgado a la Dra. Diana Paola Caro Forero y nueva designación a la firma PROFFENSE S.A.S., por lo cual se dispondrá aceptar la solicitud y reconocer personería (archivo B6 y B7 respectivamente).

De acuerdo con lo anterior, se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MARILU MENDEZ RADA identificada con C.C. No. 38.249.543 T.P. No. 43.453 del C.S. de la J., como apoderada y Representante Legal de PROFFENSE S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido (archivo B7).

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. Diana Paola Caro Forero, como apoderada de la parte ejecutada, conforme el art. 76 C.G.P. (archivo B6).

TERCERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, anunciada en el mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2021 (archivo A7).

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría practíquese la liquidación de COSTAS e inclúyase en ella la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00), Por concepto de agencias a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 23 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0038 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <hr/> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2f77288f93439ad468f5401617ce988273fa7980b1b3cc0252ee31e70a84c7**

Documento generado en 22/03/2023 02:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00394**, informando que el apoderado de la parte actora presenta recurso de apelación en contra del auto del 26 de abril de 2021. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que obra memorial presentado por el apoderado de la parte actora, relacionado con el recurso de apelación (archivo A8) presentado contra el auto del 26 de abril de 2021 que negó el mandamiento de pago y ordenó el archivo del expediente (f.º 166), el recurso fue presentado en término.

De acuerdo con el informe que antecede, se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO: CONCEDER el **RECURSO DE APELACIÓN** en efecto suspensivo, de conformidad con lo ordenado en el numeral 8º del artículo 65 del C.P.L. y S.S., para tal fin se ordena remitir el expediente digitalizado al Superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 23 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0038 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <hr/> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86747f387cdc3f038a2034842496b45133122cc1d888e55de8ee0486c57e61ff**

Documento generado en 22/03/2023 02:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00478**, informando que por error involuntario se fijó audiencia para el día 13 de junio de la calenda en curso y, por tanto, resulta necesario corregir tal situación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 26 de junio de 2023 a las 10:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y del ser el artículo 80 del CPT y SS.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ec89fa84b903e282e38be89cc9305372d1daf317d09526d4e486327b58e683**

Documento generado en 22/03/2023 02:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00504**, informando que el apoderado de Protección allegó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Con auto del 6 de octubre de 2022, se dio por contestada la demanda presentada por el apoderado de Colpensiones (archivo B2 del expediente digital) y el 6 de octubre de 2022, se inadmitió el escrito de contestación presentado por Protección (archivo B7).

Fue así como, el apoderado de Protección el 13 de octubre de 2022, presentó subsanación de la demanda, allegando copia de la hoja de vida del asesor que efectuó el traslado del demandante (archivo B8).

Conforme a lo anterior, se dará por contestada la demanda presentada por Protección SA., por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

Consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. DAR por **CONTESTADA** la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO. Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese el día **veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés**, a la hora de las **diez y treinta de la mañana (10:30 a. m.)**. Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. 23 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0038 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9906c58de06a51e107cb15e7cfaade036d3c3f486cfc369410bb96d3f227dda**

Documento generado en 22/03/2023 02:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 - 00304**, informando que la empresa Grupo Construccenter SAS presentó contestación de demanda y a la parte actora allegó constancia del trámite de notificación adelantado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Con auto del 18 de febrero de 2022 se admitió la demanda impetrada por José Vicente Ortiz contra el Grupo Construccenter SAS (archivo A4).

Es así como la convocada a juicio, presentó el 5 de agosto de 2022 escrito de contestación de demanda (archivo A6).

A su turno, la apoderada de la parte actora el 29 de agosto de 2022, acopió al expediente constancia del trámite de citatorio y posterior aviso, remitido a la demandada el 24 de junio y 25 de agosto del año 2022 (archivo A8).

Con el fin de verificar si el escrito presentado por el Grupo Construccenter SAS, se encuentra dentro del término legal, se debe aclarar que las citaciones contempladas en el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal, son comunicaciones remitidas a la empresa, con el fin de que, comparezca a la sede judicial a notificarse y, por tanto, no pueden tenerse o entenderse como una notificación personal.

Ahora bien, una vez verificado el escrito de contestación remitido por correo electrónico, el 5 de agosto de 2022 y de acuerdo a la información suministrada en el aludido documento (archivo A6), se procedió a efectuar la consulta plataforma web del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, con el fin de verificar si el representante legal de la empresa ostentaba la calidad de abogado, sin embargo, la consulta fue negativa.

Luego entonces, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, esta operadora judicial notificará por conducta concluyente al señor Jaime Salamanca Molina, identificado con C.C. No. 80.418.689 de Bogotá, en calidad

de gerente general de la empresa Grupo Construccenter S.A.S., conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del Estatuto Procesal al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS.

Finalmente, se requerirá al señor Salamanca Molina para que designe apoderado y dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído proceda a contestar la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

Consecuencia de lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO. TENER por notificado por conducta concluyente a la empresa Grupo Construccenter SAS, a través de su representante legal, Jaime Salamanca Molina.

SEGUNDO. REQUERIR a la demandada, para que proceda a designar apoderado, que lo represente y ejerza la defensa de la empresa convocada.

TERCERO. CONCEDER el término de diez (10) días a la demandada para que conteste la demanda, conforme a los lineamientos contenidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 23 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0038 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3271d680c93f46964d5dfc4af51ae2e9ee9a31e275e151644e21f26eaa368b**

Documento generado en 22/03/2023 02:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00038**, informándole que, Colpensiones y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR presentaron escritos de contestación de la demanda y venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría General de la Nación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que, la secretaria del despacho, adelantó las gestiones tendientes a notificar a las convocadas a juicio, mediante correo electrónico, el 16 y 17 de agosto de 2022 (Archivo A6).

De la documental acopiada se tiene que, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones contestó la demanda el 30 de agosto de 2022 (archivo A8) y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR el 5 de septiembre de 2022 (archivo B1).

Es así como verificadas las contestaciones de demanda presentadas, las mismas cumplen con los requisitos legales, por lo que, se darán por contestadas las mismas, conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Consecuencia de lo anterior, se reconocerá personería para actuar a los abogados, Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con C.C. No. 80.421.257 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado principal y a Óscar William Montes Urrea, identificado con C.C. No. 1.053.836.281 de Manizales y portador de la TP. No. 316.002 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto y Julio César Zárate Torrenegra identifica con C.C. No. 72.180.304 de Barranquilla y portador de la T.P. No. 89.925 expedida por el C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de Colpensiones y CAR, respectivamente.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con C.C. No. 80.421.257 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado principal y a Óscar William Montes Urrea, identificado con C.C. No. 1.053.836.281 de Manizales y portador de la TP. No. 316.002 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto y Julio César Zárate Torrenegra identifica con C.C. No. 72.180.304 de Barranquilla y portador de la T.P. No. 89.925 expedida por el C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de Colpensiones y CAR, respectivamente.

TERCERO: DAR por contestada las demandas presentadas por **COLPENSIONES y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR.**

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese el día **VEINTIUNO (21) de JUNIO de dos mil veintitrés**, a la hora de las **ocho y treinta de la tarde (8:30 a. m.)**. Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 23 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0038 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d22425cf32a117df260245309fa25f696ea41272c5b8b7dba7a7a51eba94c1**

Documento generado en 22/03/2023 02:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 - 00118**, informando que la empresa 3 Angles Group SAS presentó escrito de contestación de demanda, adicionalmente, se encuentra pendiente por resolver solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda y solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Con auto del 8 de septiembre de 2022 se admitió la demanda impetrada por Jessica María Herrera de la Rosa contra 3 Angles Group (archivo A2).

Fue así como la apoderada de la parte actora, el 14 de septiembre de 2022 solicitó se corrigiera el auto admisorio de la demanda, al haberse incurrido en error al digitar el nombre de la convocada como “*ANGLEZ*” y no “*ANGLES*”.

Adicionalmente, en el mismo escrito, allegó el trámite de la notificación a las direcciones electrónicas de la convocada a juicio, denominadas contabilidad@anglesgroup.com y achoa@3anglesgroup.com, el 14 de septiembre de 2022 (archivo A3).

A su turno, la apoderada de la parte actora allegó escrito, en el que solicita se resuelva lo atinente a las medidas cautelares solicitadas (archivo A4).

De las comunicaciones remitidas a la convocada a juicio, esta procedió a contestar la demanda el 30 de septiembre de 2022 y posteriormente, el 21 de noviembre de 2022 (archivo A5 y A6 del expediente digital).

Finalmente, la promotora litigiosa solicita se dé por no contestada la demanda presentada por la empresa 3 Angles Group SAS, al estimar que, no se le remitió copia del escrito de contestación a su representada.

Para resolver las múltiples solicitudes presentadas en el presente trámite se procederá de la siguiente manera;

En lo tocante a la solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda, tal pedimento será resuelto en forma favorable, de acuerdo a lo preceptuado en el

artículo 286 del Estatuto Procesal al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral.

En segundo lugar, respecto a la solicitud de resolución de medida cautelar (fl. 77 del archivo A1), esta operadora judicial de acuerdo a lo reglado en el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la SS procederá a convocar a las partes a audiencia pública especial y resolver tal pedimento.

Para los efectos indicados anteriormente, se señalará el día treinta y uno (31) de marzo de 2023 a la hora de las 10:00 de la mañana.

Respecto a la solicitud de dar por no contestada la demanda, deberá desatarse dicho pedimento en forma desfavorable, pues, nótese que la promotora litigiosa remitió el día 14 de septiembre de 2022 notificación a la demandada, del presente trámite litigioso, y de acuerdo a la certificación emitida por la empresa de correo Gmail visible a folio 9 del archivo A3, debe entenderse que la notificación a la convocada inició el 15 de septiembre de la calenda en mención.

Es así como, en el sub examine se encuentra presentada la contestación de la demanda dentro del término legal.

Por otro lado, reprocha la parte actora el hecho de no haberse remitido copia del escrito de contestación a su correo electrónico, sin embargo, tal situación en forma alguna, conlleva a que se desconozca el pronunciamiento realizado por la parte actora, pues nótese que la Ley 2213 de 2022, únicamente establece tal obligación cuando, se deba correr traslado a la contraparte y en el presente evento, ello no ocurre.

Consecuencia de lo anterior, se dará por contestada la demanda por parte de 3 Angles Group.

Consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada, MARTHA JANETH SOSA MELO, identificada con C.C. No. 51.779.413 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 51.622 expedida por el C.S. de la Judicatura para que actúe en calidad de apoderada de 3 Angles Group SAS.

SEGUNDO: CORREGIR el auto del 8 de septiembre de 2022, en el sentido de tener como demandada a la empresa “**3 ANGLES GROUP S.A.S.**”

TERCERO. CITAR a las partes a Audiencia Pública Especial de que trata el artículo 85 A para el día, treinta y uno (31) de marzo de 2023 a la hora de las DIEZ (10:00) de la mañana.

CUARTO. DAR por contestada la demanda presentada por 3 ANGLES GROUP S.A.S..

QUINTO. Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo

11 de la Ley 1149 de 2007, señálese el día **veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés**, a la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.)**. Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 23 de marzo de 2023

Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00422**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 115 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS, identificado con C.C. 1.023.897.303 y T.P. 256.448, como apoderado de BETTY CECILIA ROBAYO BARACALDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por BETTY CECILIA ROBAYO BARACALDO en contra de PORVENIR S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

CMPO

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0038 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476384e1a399c88d743b0be12bf6f6bee23766c16415f10bb26962194031cd1b**

Documento generado en 22/03/2023 02:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00427**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 78 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOHN JAIRO SALAZAR GONZÁLEZ, identificado con C.C. 79.889.764 y T.P. 252.627, como apoderado de CHERRY JOHANA RAMÍREZ MARÍN, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por CHERRY JOHANA RAMÍREZ MARÍN en contra de A. TORRES & TORRES CONSTRUCTORA S.A.S.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

CMPO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 23 de marzo de **2023**

Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065f8d43db4ca3f7a2c6414f3fa1cc22670c6be71b720fa21ea60d540f13ae3e**

Documento generado en 22/03/2023 02:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00430**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 186 folios. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ, identificado con C.C. 80.217.355 y T.P. 229.998 del C.S. de la J., como apoderado de LUZ HELENA ESTUPIÑÁN MAHECHA, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9781a424bff7c3be4a8abfb8dc4640ed1a06b31103a5b63eb92c98ddffaa6b79

Documento generado en 22/03/2023 02:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00432**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 116 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado YESID CHACÓN BENAVIDES, identificado con C.C. 1.085.277.696 y T.P. 274.192, como apoderado de LUIS EDUARDO PAIVA ATUESTA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por LUIS EDUARDO PAIVA ATUESTA en contra de NUEVA EPS S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

CMPO

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0038 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16eefe25fd078ea265a499b849830adf862888bd3f71585d2f4788f43ea16c5**

Documento generado en 22/03/2023 02:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00433**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 147 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogad JUAN CARLOS GIL CASTRO, identificado con C.C. 80.721.918 y T.P. 148.934, como apoderado de HADALY ESPERANZA RUBIANO BENAVIDES, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por HADALY ESPERANZA RUBIANO BENAVIDES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0038 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c913c2685cad7a7b7b064143f945b7334e731c6ffc24c16cef149647ae1ed9a**

Documento generado en 22/03/2023 02:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00435**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 153 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado DIEGO RENE GÓMEZ PUENTES, identificado con C.C. 7.181.516 y T.P. 151.188, como apoderado de JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ SEGURA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ SEGURA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 23 de marzo de **2023**

Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685bfd3eb3b3a725016e3c6d037816fac5413f5aacda08aac56b0f8a765e7ca**

Documento generado en 22/03/2023 02:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00437**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 81 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, identificado con C.C. 98.627.109 y T.P. 96.446, como apoderado de EMPERATRIZ CANGREJO PARRA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por EMPERATRIZ CANGREJO PARRA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0038 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcd5e5d1070917866eb03d8db92b8cc6fd29889a73f8b2d0dda5bee1f4af26**

Documento generado en 22/03/2023 02:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00445**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 29 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado MILTON GONZÁLEZ RAMÍREZ, identificado con C.C. 79.934.115 y T.P. 171.844, como apoderado de NÉSTOR ENRIQUE TARQUINO BERNAL, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por NÉSTOR ENRIQUE TARQUINO BERNAL en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0038 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374642559fe73b4dbc4158488eb014ddee330e22a9818530f9a582899fd88d26**

Documento generado en 22/03/2023 02:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00446**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 149 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886, como apoderada de GENNY DEL SOCORRO DAVID MURILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por GENNY DEL SOCORRO DAVID MURILLO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0038 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf3d6b76a6873a49d4e43aea1aa95bbe23179561fcc29d0d42c041477cde01c**

Documento generado en 22/03/2023 02:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2022-00484**, informando que el apoderado de la parte actora solicita que se libre mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario que cursó con el número 2017-00418. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por concepto de la condena impuesta en la sentencia del 17 de mayo de 2019, modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 31 de julio del 2020 y las costas judiciales liquidadas en auto del 24 de septiembre de 2021 más las que se causen en el presente trámite.

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido ejecutivamente es el cumplimiento de las órdenes impartidas en providencias judiciales, de las cuales se extraen las siguientes decisiones:

Sentencia de primera instancia

“PRIMERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, corregir la historia laboral de la demandante incluyendo los siguientes periodos

DESDE	HASTA	SEMANAS	SALARIO
01/07/1984	30/07/1984	4,29	\$ 11.298
01/03/1991	20/02/1992	47,19	\$ 65.190
01/02/1994	28/02/1994	4,29	\$ 98.700
01/07/1994	30/12/1994	25,74	\$ 98.700
01/01/1995	30/01/1995	4,29	\$ 118.933
01/06/1995	31/01/2000	240,24	\$ 260.100
01/02/2000	28/02/2000	4,29	\$ 260.100
01/03/2000	30/03/2000	4,29	\$ 260.100
01/05/2000	31/05/2000	4,29	\$ 260.100

SEGUNDO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar pensión de vejez a la demandante, señora BLANCA ERNESTINA RODRÍGUEZ PEDRAZA, en cuantía inicial de \$433.700, a partir del 02 de agosto de 2007 y a razón de 14 mesadas anuales; con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990, reglamentado por el Decreto 758 del mismo año, en concordancia con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993. Suma que deberá ser indexada anualmente a partir del 01 de enero de 2007 en la misma proporción del incremento del salario mínimo.

TERCERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante \$48.795.160 por concepto de mesadas pensionales retroactivas causadas desde el 27 de junio de 2014 hasta el 30 de abril de 2019, suma que deberá se indexada en el momento de su pago efectivo; autorizando descontar los aportes correspondientes a salud.

CUARTO. DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 27 de junio de 2014; y la excepción de inexistencia de la obligación respecto del Colegio Knightsbride School y Compass Group, y el Despacho se declarar relevado del estudio de los demás medios exceptivos propuestos por las demandadas en sus contestaciones.

(...)

SÉPTIMO. COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Tásense conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en la suma de un (01) SMLMV” (f.º 292 a 293).

Sentencia de segunda instancia

“**PRIMERO. - REVOCAR** parcialmente el numeral 5º de la parte resolutive de la sentencia apelada, de fecha 17 de mayo de 2019, proferida por la Juez 9ª Laboral del Circuito de Bogotá; en consecuencia, CONDÉNESE a la demandada COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de la demandante BLANCA ERNESTINA RODRÍGUEZ PEDRAZA, sobre las mesadas pensionales causadas y no pagadas desde el 27 de junio de 2014, los intereses moratorios, de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, causados a partir de la exigibilidad de cada una de las mesadas pensionales adeudadas y hasta cuando se verifique su correspondiente pago, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, REVÓQUESE parcialmente, el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, ABSOLVIENDO a la demandada COLPENSIONES, del pago INDEXADO del retroactivo pensional objeto de condena, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – AUTORIZAR a COLPENSIONES, para que del retroactivo pensional adeudado a favor de la demandante, se descuente el valor de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, en el evento en que este haya sido pagado efectivamente a la actora; tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. – CONFIRMAR en todo lo demás, la sentencia impugnada, de fecha 17 de mayo de 2019, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. – Sin **COSTAS** en esta instancia” (f.º 317 a 328).

Auto liquidación de costas

“TOTAL: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS M/CTE (\$908.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada COLPENSIONES. (f.º 338).

Al respecto, el art. 100 del CPTSS establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”.

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y, constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y, los demás documentos que señale la ley.

Por lo anterior, se observa que debe librarse el mandamiento de pago por concepto de la condena impuesta en la sentencia del 17 de mayo de 2019, modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 31 de julio del 2020, las cuales fueron liquidadas en auto del 24 de septiembre de 2021.

En cuanto a los intereses que se deprecian, debe memorarse que la expresividad de las obligaciones es una característica que impone que aquellas que presten mérito ejecutivo deben estar consignadas taxativamente en el título que se pretende cobrar, es decir, cuentan con expresividad aquellas obligaciones cuyo contenido crediticio esté específicamente plasmado en un título ejecutivo. De ello, resulta plausible concluir que los intereses que se reclaman no están expresamente consignados en el título ejecutivo, debido a que las sentencias no hicieron alusión a intereses moratorios sobre las condenas impuestas. Esto implica que esas

obligaciones no son expresas, por lo que se negará el mandamiento de pago por concepto de intereses.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

En lo referente a las medidas cautelares solicitadas (f.º 444 a 445), éstas no se encuentran acompañadas del juramento requerido por el artículo 101 del C.P.T., por lo tanto, se requerirá a la parte para lo pertinente.

Finalmente se encuentra certificación de la Dirección de Tesorería de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en la que informa la consignación del título No. 400100008468876 por valor de 908.526 por concepto de costas del proceso ordinario.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora BLANCA ERNESTINA RODRÍGUEZ PEDRAZA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los conceptos que a continuación se relacionan:

- a. Por la suma de dinero equivalente a la mesada 14, en cuantía inicial de \$433.700, a partir del 02 de agosto de 2007, suma que deberá ser indexada anualmente a partir del 01 de enero de 2007 en la misma proporción del incremento del salario mínimo.
- b. Por la suma de dinero equivalente a los intereses moratorios, de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, causados a partir de la exigibilidad de la mesada pensional del 27 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique su correspondiente pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el mandamiento de pago al ejecutado, según lo ordena el artículo 108 del C.P.T. y S.S., advirtiendo que tal diligencia también podrá llevarse a cabo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Se autoriza la entrega del título judicial No. 400100008468876 por valor de 908.526 a favor de la accionante; por lo tanto, se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** respecto a las costas procesales del proceso ordinario.

CUARTO. Se **REQUIERE** a la parte actora para que suscriba la diligencia de juramento en los términos del artículo 101 del C.P.T.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0038** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20bf3ca86e46c11de9d234cb9f936a4ff92e0276446f7e929b3b21cb7417517**

Documento generado en 22/03/2023 02:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15 de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00493**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 149 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, identificado con C.C. 16.929.297 y T.P. 148.850, como apoderado de MIGUEL ERNESTO GÓMEZ GALVIS, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por MIGUEL ERNESTO GÓMEZ GALVIS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023 Por ESTADO No. 0038 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e31fe82b3119218243d0fd0c6e1ead15b8dbed75ce521c4cd38b986581b9a0a**

Documento generado en 22/03/2023 02:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>